

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE CVS
RESOLUCIÓN N° 044
FECHA: 06 JUL 2020**

“Por la cual se autoriza Prorroga para la Transformación, Movilización y
Comercialización de Carbón Vegetal”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE
SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE **CVS**.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio radicado N°20201100225 del 17 de Enero, la señora **MARÍA EUGENIA OVIEDO PAYAREZ**, en calidad de apoderado del señor **EBERTO ROBUSTINO DIAZ BENITEZ**, en calidad de propietario del bien inmueble, solicito a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, permiso de transformación, movilización y comercialización de carbón vegetal, en el predio que se encuentran ubicado en el municipio de Montería, Buenos Aires, La Manta, Departamento de Córdoba.

Que el funcionario de la CVS, **DELIMBERTO PEREZ RICARDO**, rindió informe técnico de visita N°2020-068 de fecha 17 de Marzo de 2020, y mediante Resolución N°024 del 18 de Marzo de 2020, se autorizó la actividad de transformación, movilización y comercialización de carbón vegetal, por un volumen de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CERO CUARENTA (156.040) Kg** o Toneladas, localizados en la Finca La Ilusión del Corregimiento La Manta del municipio de Montería departamento de Córdoba.

Que el permissionado contaba con un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, el cual se notificó el día 19 de Marzo del año 2020 y quedó en firme el día 03 de Abril del año 2020, para la transformación, movilización y comercialización de carbón vegetal autorizado, plazo que vence el día 03 de Julio del 2020.

Consultada la base de datos se pudo constatar que la señora **MARÍA EUGENIA OVIEDO PAYAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°50.872.259 de Planeta Rica, dentro del permiso de carbón vegetal Resolución N°024 del 18 de Marzo de 2020, a la fecha ha movilizado un volumen de **DIECISIETE MIL (17.000) Kg** de los **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CERO CUARENTA (156.040)** kilogramos autorizados, para un saldo total de **CIENTO TREINTA MIL CERO CUARENTA (130.040) kilogramos**.

71

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE CVS**
RESOLUCIÓN N° 044
FECHA: 06 JUL 2020

Se evidencio que la permitida, ha cumplido con las obligaciones interpuestas en la Resolución N°024 del 18 de Marzo del 2020, mediante oficio radicado N°20201101531 del 03 de Marzo del 2020, presenta Plan de contingencia y el día 20 de Marzo del 2020, allega pago por concepto de seguimiento.

Que mediante oficio radicado N°20201103622 del 18 de Junio de 2020, la señora **MARÍA EUGENIA OVIEDO PAYAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°50.872.259 de Planeta Rica, requiere solicitud de prórroga del permiso de carbón vegetal, para la transformación, movilización y comercialización, motivando su petición en que dado a la pandemia, le fue imposible trabajar de forma normal y dado a la suspensión de los términos en el cual no se expidieron salvoconductos lo que imposibilitó realizar a cabalidad la actividad autorizada, conforme a los decretos ley expedidos por el gobierno nacional en el cual se amplía la vigencia de permisos, autorizaciones y certificados y licencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Dando cumplimiento al Decreto 491 del 2020, artículo 8. **AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y LICENCIAS.** Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

En relación a la Ley 19 del 2012, artículo 35. **SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES.** Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Conforme a lo establecido en la Normatividad Ambiental vigente, especialmente lo descrito en la resolución N°0753 del 09 de mayo del 2018 "por la cual se establece los lineamientos generales para la obtención y movilización del carbón



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE CVS**
RESOLUCIÓN N° 044
FECHA: 06 JUL 2020

vegetal con fines comerciales; así como adopción del instructivo para determinar el volumen y peso del carbón vegetal que se pretenda obtener y movilizar en el territorio nacional “ la cual será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en obtener y movilizar carbón vegetal con fines comerciales

Que mediante la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA y se dictan otras disposiciones” TITULO VI DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, **ARTÍCULO 23.-** Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DEL MEDIO Ambientes exceptuase del régimen jurídico aplicable por esta ley a las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Nacional, cuyo régimen especial lo establecerá la ley. **ARTÍCULO 31.-** Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE; 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; 14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE CVS**
RESOLUCIÓN N° 044
FECHA: 06 JUL 2020

autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

Que a través de Decreto 1076 de 2015: Se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y flora silvestre.

Que a partir de la sección 3 del capítulo 1, título 2, parte 2 del Decreto 1076 de 2015 se establecen las clases de aprovechamiento forestal de bosque natural, los requisitos mínimos y el procedimiento para llevar a cabo su aprovechamiento; y los requisitos mínimos para el aprovechamiento de plantaciones forestales protectoras y protectoras - productoras, cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío y de árboles aislados, entre otros temas.

Que el artículo 2.2.5.1.2.2 de la sección 2, capítulo 1, título 5 del decreto ibídem, establece que "(...) Sin perjuicio de las facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, que se considerarán como actividades sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes: a) Quemadas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemadas abiertas prohibidas; (...), y d) las abiertas controladas en zonas rurales".

El carbón vegetal con fines comerciales en su mayoría se produce a partir de la combustión incompleta de material leñoso, residuos o restos maderables, sin que estos insumos cuenten con algún tipo de documentación (permiso o autorización de aprovechamiento forestal) que acredite su legal obtención cuando provienen del medio natural, en consecuencia, la mayor parte de la producción comercial de carbón vegetal se realiza sin dar cumplimiento a la normatividad ambiental establecida para la obtención de materiales directos que se someten al proceso de carbonización.

La producción de carbón vegetal con fines comerciales, en la que interviene en su mayor parte familias rurales de escasos recursos económicos que se dedican a la producción de manera artesanal, presenta grandes retos como son la falta de legalidad de la actividad, los bajos rendimientos y la ausencia de estructuras organizativas que se traducen en debilidades y desventajas en el eslabón de la comercialización.

La creciente demanda de carbón vegetal en especial para el consumo comercial gastronómico de grandes ciudades y la demanda para la exportación, ha significado un factor de deterioro de los recursos forestales del bosque natural, debido a que la materia prima con más acogida dentro de los productores de carbón vegetal, corresponde generalmente a especies forestales de bosque natural, argumentando una mejor calidad de este producto.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE CVS**
RESOLUCIÓN N° 044
FECHA: 06 JUL 2020

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca lineamientos generales para la obtención del carbón vegetal y su movilización con fines comerciales, así como también, el instructivo para determinar el volumen y peso del carbón vegetal a obtener y transportar, con el fin de evitar que se ocasionen daños ambientales.

Que de acuerdo a la resolución N°0753 del 09 de mayo de 2018 por el cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto se;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder prórroga a la señora **MARÍA EUGENIA OVIEDO PAYAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°50.872.259 de Planeta Rica, un término adicional de **TRES (03) MESES** para realizar la transformación, movilización y comercialización de Carbón Vegetal, de un volumen restante equivalente a **CIENTO TREINTA MIL CERO CUARENTA (130.040)** kilogramos otorgado mediante Resolución N°024 del 18 de Marzo de 2020, los cuales se encuentran localizado en la Finca La Ilusión del Corregimiento La Manta del municipio de Montería departamento de Córdoba

PARAGRAFO: Si antes de vencerse el término otorgado no pudiese movilizare el saldo autorizado, el permisionado deberá solicitar una renovación con ocho (08) días hábiles antes al vencimiento de la misma, en caso de vencerse el término y no haberse solicitado la renovación, el titular deberá presentar nuevamente una solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado del permiso de Transformación, Movilización y Comercialización de Carbón, deberá acogerse a todas las recomendaciones y requerimientos técnicos y jurídicos contenidos en la Resolución N°024 del 18 de Marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución a la señora **MARÍA EUGENIA OVIEDO PAYAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°50.872.259 de Planeta Rica, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE CVS
RESOLUCIÓN N° 044
FECHA: 06 JUL 2020**

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS